

Señor:  
JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)  
E.S.D

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

**ACCIONANTE:** SUNILDE SOSCUE NAVIA

**ACCIONADAS:** FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

**PROCESO DE SELECCIÓN:** CONVOCATORIA 990 A 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 - PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DEL CAUCA.

**SUNILDE SOSCUE NAVIA**, mayor de edad, Identificada con Cedula de Ciudadanía No.34.555.673 expedida en Popayán, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de concursante de la convocatoria o proceso de **CONVOCATORIA 990 A 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 - PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DEL CAUCA** con número OPEC 21272, interpongo de manera respetuosa ante su despacho la presente acción de tutela en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la vulneración de los derechos fundamentales tales como el DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; como consecuencia de la respuesta publicada el día 31 de agosto de 2020 a la reclamación radicada por mi persona contra la evaluación de documentos No.310335111 de la prueba de verificación de requisitos mínimos - Técnico.

#### **HECHOS:**

1. Las mujeres trabajadoras hemos sido catalogadas como sexo débil; pero afortunadamente ese pensamiento retrogrado ha ido cambiando; la ley ha establecido que el Estado debe promover y fortalecer el acceso al trabajo tanto de las mujeres de las urbes como las que habitan los espacios rurales, para esto debe: Desarrollar todas las acciones y programas que busquen evitar la discriminación hacia la mujer en el trabajo. Yo soy una mujer con 50 años de edad. Me ha costado ganarme el respeto y la admiración de los hombres; pero durante estos 13 años laborando en la parte social y ambiental del Municipio de Santa Rosa, he sido catalogada como una mujer de armas tomar, además mis padres que son ya muy viejitos dependen de mí; soy consciente que de buena fe cometí un error al no anexar el DIPLOMA DE BACHILLER como requisito mínimo para concursar; pero existen otros documentos los cuales los hare valer como son el de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL con intensidad de 1.600 horas y el de TECNICO LABORAL EN SANEAMIENTO AMBIENTAL con una intensidad de 1.300 horas que para graduarme en esta necesite de ser BACHILLER y los cuales corresponde a la formación específica y a fin del cargo a proveer.

Con esta decisión de NO SER ADMITIDO en el concurso quedan por fuera mis ilusiones de seguir laborando; queda por fuera la oportunidad de seguir en un cargo público y queda la ilusión de que realice lo imposible para quedar en el lugar que me corresponde porque llevo en la sangre el trabajo ambiental y social, solo aspiro a que el dios todo poderoso ilumine tal decisión a los que leen estas palabras, al nuevamente poder volver al concurso y así seguir peleando en franca lid mi cargo que está en concurso. Solo pido esta oportunidad que fundamentare jurídicamente y lograr que lo justo sea justo.

2. El día 4 de agosto de 2020, recibí por parte de la CNSC la negativa de no haber sido admitida en la Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación del Cauca, en la razón como aparece en la OBSERVACION: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer”*.

3. En el Listado de verificación de documentos de formación, encuentro que tanto los títulos de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL es declarado NO VALIDO que es una EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO señalando: *“No se valida el documento aportado de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, toda vez que no corresponde a la formación específica en TITULO DE BACHILLER, solicitado por el empleo a proveer”*.

Según el artículo 2.6.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 mayo de 2015 donde señala los cursos de EDUCACION INFORMAL son de corta permanencia, cuya duración es menos de 160 horas y conduciendo a una constancia de asistencia. Porque el TECNICO LABORAL EN SANIDAD AMBIENTAL que realice tiene una intensidad horaria de 1.600 horas en LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL AMBIENTE EN SALUD expedido el 20 abril de 2013, toda vez que corresponde a la FORMACION AFIN del cargo a proveer en el cual hay un registro académico, un pensum de 1.600 horas que me catalogan como idónea para el cargo a proveer. Aquí demuestro que se está tomando injustamente la verificación de documentos de formación.

4. Que de acuerdo a la CONSTANCIA de fecha 12 septiembre de 2019, expedido por el Profesional Universitario Área de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Cauca, se puede constatar que la servidora pública SUNILDE SOSCUE NAVIA está vinculada a la Gobernación del Cauca desempeñando el cargo de TECNICO AREA DE SALUD CODIGO 323 GRADO 04, nombrado en provisionalidad mediante Decreto No.0773 del 4-09-2007 y posesionado con el Acta No.187 del 06-09-2007 hasta la fecha.

Aquí demuestro mi experiencia de 13 años y la CNSC en el LISTADO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA lo señala como NO VALIDO en el LISTADO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA y en la OBSERVACIÓN señala: *No se valida la experiencia ya que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación*.

Como se va a explicar esto si cuento con dos (2) certificaciones de estudio; uno (1) como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL con una intensidad horaria de 1.600 horas en CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL AMBIENTE EN SALUD y otra como TECNICO LABORAL EN SANEAMIENTO AMBIENTAL de la misma Corporación con una intensidad de 1.300 horas; mi pregunta es tengo suficiente formación de 2.900 horas?; Y también la CNSC señala que la certificación aportada del TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira?. Y por último se le coloca que EL TOTAL DE EXPERIENCIA VALIDA es de 0.0, es esto justo?. Sabiendo que tengo una experiencia de 13 años como TECNICO AREA DE SALUD en la Gobernación del Cauca.

5. Estoy inscrita en EL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA por el cargo de TECNICO AREA SALUD, Código 323 - grado 4 y ofertado en la OPEC No. 21272, el cual es el mismo que actualmente desempeño de manera provisional.

6. Que el empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323 - Grado 4 y ofertado en la OPEC No.21272, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera – OPEC- con el siguiente perfil:

**PROPÓSITO:** *ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.*

**FUNCIONES:**

- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.*
- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.*
- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.*
- *Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.*
- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.*
- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.*
- *Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).*
- *Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.*
- *Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.*
- *Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.*
- *Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.*
- *Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.*
- *Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.*
- *Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.*

**REQUISITOS**

- **Estudio:** *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)*
- **Experiencia:** *Veinte (20) meses de experiencia relacionada.*

**VACANTES**

- **Dependencia:** SECRETARÍA DE SALUD - **Municipio:** Santa Rosa, **Total vacantes:** 1

De acuerdo a esto se realizó una modificación al Decreto No.1102 del 24 diciembre de 2018 del Manual específico de funciones, requisitos competencias Laborales en el artículo 8 en el empleo de TECNICO AREA SALUD código 323 Grado 04, en el sentido de adicionar los requisitos de estudio:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y Técnico o Tecnólogo en salud Ambiental o Saneamiento Ambiental o Salud Ambiental y Seguridad Sanitaria o Promotor de Saneamiento (mínimo 1.300 horas)	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

De manera que mi título es afín con el que aparece en la OPEC del cargo al que estoy aplicando.

7. En el listado de verificación de documentos de formación se muestra lo siguiente:

INSTITUCION	PROGRAMA	ESTADO	OBSERVACION
CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL AMBIENTE EN SALUD – EDUSALUD	TECNICO LABORAL EN SANEAMIENTO AMBIENTAL	VALIDO	Se valida el documento aportado correspondiente a TECNICO o TECNOLOGO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL y SEGURIDAD SANITARIA o PROMOTOR DE SANEAMIENTO. Sin embargo resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta TITULO DE BACHILLER.

Con esto señala que los dos (2) Diplomas como de TECNICO LABORAL anexados resulta insuficiente....y que entre los 2 son 2.900 horas de Formación.

**CONSIDERACIONES**

Frente a mi caso en particular resalto que fui excluida del proceso de selección porque no aporte el documento que me acredita el TÍTULO DE BACHILLER, a pesar que allegó el título de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL el cual es afín al NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO del requisito. Puede inferirse que superé el título de bachiller cuando realice los 2 cursos que me acreditan y que reúno los requisitos académicos para desempeñar el empleo que está en concurso.

Resalto que contra la decisión mediante la cual fue excluido del concurso de méritos presenté la reclamación correspondiente mediante el aplicativo previsto para tal fin, el cual no permitía que se adjuntaran los documentos que acreditan los motivos de inconformidad, en su caso, el TÍTULO DE BACHILLER que confirma su formación académica para el cargo de su interés. Pero de todas maneras lo agregue a la RECLAMACION a la CNSC.

Por lo anterior no se me permitió ejercer con todas las garantías el DERECHO A LA DEFENSA. Por esta razón sostengo que me han vulnerado los derechos invocados, se me está impidiendo acceder a la Administración Pública a un cargo de carrera, y se pone en riesgo mi continuidad en LA GOBERNACION DEL CAUCA, después de todos los años de servicio que ha prestado en dicha entidad.

Fundamento lo anterior en el artículo 10 de Decreto 2772 de 2005, "*los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes*", y que según se infiere del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, "*toda persona que haya cursado o se encuentre cursando un programa ya sea en la modalidad de técnico profesional, tecnológico o profesional; ha cursado y aprobado con anterioridad y en su totalidad la Educación Básica Secundaria, que otorga el título de bachiller*".

Reitero que cumplo con los requisitos para desempeñar el cargo por el cual concurso, ya que obtuve el título de bachiller en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA INEM "FRANCISCO JOSE DE CALDAS modalidad BACHILLER EN AGROPECUARIA de Popayán, y cuento con la experiencia necesaria para el empleo en el concurso.

Puedo sostener jurídicamente que la EXPERIENCIA LABORAL se puede adquirir en un empleo; pero La EXPERIENCIA RELACIONADA es la que tiene un vínculo con las funciones del cargo al que estás aplicando. Por lo tanto el cargo requiere experiencia relacionada, y las constancias están relacionadas con las funciones que aparecen en la OPEC. Por lo tanto solicito se me VALIDE la constancia de TECNICO AREA SALUD que me expidió la Gobernación del Cauca toda vez que cumplo con la EXPERIENCIA RELACIONADA para el cargo a proveer.

Contra la decisión adversa a mis intereses presenté la reclamación correspondiente a la CNSC, pero que el aplicativo dispuesto para tal fin no me permitió adjuntar mi diploma de bachiller, por lo que estima no tiene sentido que se le permita realizar una reclamación sin poder aportar los documentos que sustentan sus afirmaciones. De todas maneras lo envié como archivo adjunto de la reclamación en PDF.

Considero que en garantía del DERECHO AL DEBIDO PROCESO debe brindárseme la oportunidad de valer mi DIPLOMA DE BACHILLER que envié con la respectiva reclamación a la CNSC.

El artículo 28 de la Ley 115 de 19941 señala que el DIPLOMA DE BACHILLER es el que se obtiene al finalizar la educación media y que habilita "*al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras*". A su vez, de acuerdo al artículo 27 de la ley antes señalada, "*la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º)*"; y constituye uno de los niveles de educación formal según el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

La Ley 115 de 1994, que regula lo correspondiente a la EDUCACIÓN NO FORMAL, expresión que por disposición de la Ley 1064 de 2006 (art. 1º), fue reemplazada por "EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO". Vamos a ver unas diferencias de EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL:

### **LA EDUCACIÓN INFORMAL**

Es la educación que se ofrece de forma casual, sin planificación, en la cotidianidad del día a día. Por lo tanto, no es una educación que aparezca en el ámbito curricular ni en las instituciones educativas.

## LA EDUCACIÓN FORMAL

A diferencia de la educación informal, la educación formal es la que es intencionada, planificada y reglada. Es la que conocemos como **enseñanza obligatoria**, desde la educación infantil hasta el final de la educación secundaria.

## LA EDUCACIÓN NO FORMAL

La diferenciación entre educación formal y no formal es más compleja. La educación no formal es intencionada y planificada pero fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria. Son educación no formal los cursos de formación de adultos y la enseñanza de actividades de ocio o deporte, por ejemplo.

Se señaló por parte de la CNSC el estudio que realice en el LA CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL AMBIENTE EN SALUD –EDUSALUD certificado de APTITUD OCUPACIONAL como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL el cual NO SE VALIDA, toda vez que no corresponde a la formación específica en Título de Bachiller; sabiendo que existe un currículo académico, así el título no aparezca, puedo aplicar siempre y cuando sea afín al Núcleo Básico de Conocimiento del requisito. Y esta capacitación si es a fin al cargo a proveer.

En ese orden de ideas, las anteriores constituyen las razones por las que a partir del referido EDUSALUD no puede entenderse que el peticionario no acreditó el nivel de formación académica que se le exige para el empleo por el cual concursó, y no por el hecho que en el mencionado documento se haya cometido un error de no enviar a tiempo el DIPLOMA DE BACHILLER que la misma CNSC debió corregir informando de esto al aspirante.

La presente acción de tutela cumple con las exigencias jurisprudenciales para procedencia, esto es, que cumple con el requisito de inmediatez, subsidiaria y transitoria.

Afirmó que con esta decisión me ha ocasionado un PERJUICIO IRREMEDIABLE estoy velando por mis padres que tienen una edad senil y se me está negando el derecho a ejercer libremente mi profesión como TECNICO AREA SALUD. Por lo expuesto, mediante esta acción de tutela, solicitó la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos y, en consecuencia, que se le ordene a las accionadas que me reincorporen al proceso de selección por concurso público de méritos, correspondiente a la Convocatoria 990 A 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 - PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA.

Según Sentencia T-423 de 2018 en la cual señala:

*La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita, a la que pueden acudir las personas que pretenden el amparo de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.*

*Sin embargo, estas características no relevan del cumplimiento de unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda, a saber: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez y (v) subsidiariedad.*

*En consecuencia, de manera preliminar, la Sala analizará si resulta procedente la acción de tutela presentada contra la CNSC y AREANDINA.*

### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

*Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona, cuando sus derechos fundamentales resulten*

*vulnerados o amenazados por la acción u omisión en que incurra cualquier autoridad pública o un particular, y no exista otro mecanismo de defensa judicial que permita su protección efectiva.*

#### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

*La legitimación pasiva en sede de tutela se refiere a la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción de tutela y quien está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, cuando esta resulte demostrada; trátase de una autoridad pública o de un particular, según el artículo 86 Superior.*

*En el asunto bajo estudio, se advierte que (i) la CNSC es una entidad estatal y (ii) la AREANDINA es una institución de educación superior de carácter oficial, las cuales presuntamente desconocen los derechos del accionante y, en consecuencia, pueden ser demandadas.*

*Por ello, la Sala constata el cumplimiento del requisito de legitimación en la causa por pasiva.*

#### **ALEGACIÓN DE AFECTACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL**

*Esta Corporación ha señalado que este requisito objetivo de procedibilidad se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.*

*Así las cosas, resulta evidente que el asunto en discusión se encuentra inmerso en una controversia iusfundamental. Departamento Administrativo de la Función Pública Sentencia 423 de 2018 Corte Constitucional*

#### **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

*La acción de tutela debe ser ejercida en un plazo razonable, contado a partir del momento en que ocurre la vulneración del derecho fundamental, con el fin de asegurar que no haya desaparecido la necesidad de proteger dicho derecho y, en consecuencia, evitar que se desnaturalice la acción de tutela.*

*En vista de lo expuesto, la Sala también halla satisfecha la exigencia de inmediatez.*

#### **SUBSIDIARIEDAD.**

*Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia<sup>10</sup> y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto.*

*Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.*

*Con todo esto la acción de tutela cumple con todos los requisitos.*

Por todas las razones dadas anteriormente, solicito las siguientes:

### PRETENSIONES

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar a mi favor, los derechos constitucionales fundamentales del **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A EJERCER CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**. Y realizar un análisis de los documentos relacionados con mi formación académica aplicando el principio de realidad sobre la formalidad y en consecuencia ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mi inclusión en la Convocatoria 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA, para el Cargo TECNICO AREA DE SALUD con CODIGO 323 del GRADO 04, el cual desempeño actualmente en la Secretaria de Salud Departamental del Cauca - Gobernación del Cauca, de esta manera estoy defendiendo mi estabilidad laboral por considerar que cumplo con los requisitos mínimos de educación formal y cumplo con los requisitos de experiencia.

2. En consecuencia LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, debe determinar mi continuidad en el concurso, ya que reúno los requisitos técnicos, de educación formal, pues aporte dos (2) Títulos Técnicos:

- TECNICO LABORAL EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
- TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL

Ya que esta última certificación de aptitud ocupacional es afín con el requisito mínimo del cargo a proveer.

### 3. MEDIDA PROVISIONAL

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1995 y considerando que está cerca la fecha de presentación de pruebas escritas, respetuosamente solicito se ordene como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de los términos del concurso de mérito en mención, hasta tanto no se resuelva mi situación e incluirme en la lista de los admitidos.

4. Que se me valide el DIPLOMA DE BACHILLER.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el preámbulo de la Constitución Política de Colombia y sus artículo 1, 2, 4, 6, 13, 29, 43, 53, 83, 86 y 130, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

### PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES.

1. Título TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL
2. Título TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
3. Diploma de Bachiller Bachiller en Agropecuaria
4. Reclamación a CNSC
5. Respuesta a Reclamación de la CNSC
6. Constancia Laboral Gobernación del Cauca
7. Copia modificación decreto 1102 de 2018 por el Decreto 00103 de enero de 2019.
8. Copia cedula de ciudadanía
9. Resultados de numero de evaluación 310335111
10. Listado de verificación de documentos de formación
11. Listado verificación de documentos de experiencia
12. Inscripción a Código OPEC 21272 en el SIMO.

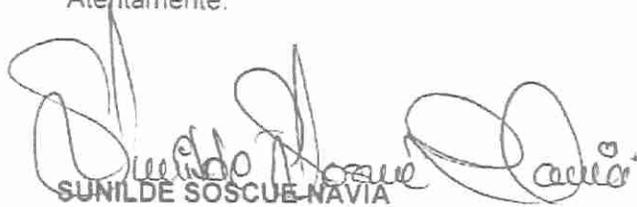
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico: [ssunilde@yahoo.es](mailto:ssunilde@yahoo.es) Cel. 311-7267311  
Autorizo a esta entidad a que me notifiquen cualquier decisión al correo antes referenciado

La accionada FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA recibe notificaciones en: [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)  
Dirección: Calle 69 No.15-40 Bogotá  
Teléfono: (571) 7449191 sede Bogotá

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC recibe Notificaciones en: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Dirección: Carrera 12 No.97-80 Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: 57 (1) 3259700

Atentamente.



SUNILDE SOSCUE-NAVIA

C.C. No.34.555.673 de Popayán

Cel. 3117267311

Correo: [ssunilde@yahoo.es](mailto:ssunilde@yahoo.es)